

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	25
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

El M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantez, continúan sin novedad en su importante salud.

Se igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Enero 1923).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.629

Lista general y definitiva de los Jurados del partido judicial de Hinojosa del Duque, para el año de 1923.

Cabezas de familia

D. D. mian Aranda Merino
Eugenio Agredano Moreno
Pablo Agudo Caballero
Diego Arriero Arriero Murillo
Isaías Aguila Marquez
Manuel Blanco Perea
Isidoro Barbancho López
Saturmino Barbero Toledano
Ceferino Barbero Castillejo
Bías Benítez Segovia
Juan Bravo Moraño
Juan Caballero Díaz
Juan Calzadilla Tena

D. Pablo Cano Obrero
Florentino Díaz Mellado
Moisés Díaz Ledesma
Angel Delgado Molero
Bartolomé Esquinas Muñoz
Rafael Fernández Barea
Agapito Fernández Cabanillas
Gregorio Fernández Castelo
B. uno Fernández Gil
Angel Fernandez Villarreal
Valeriano Gil Murillo
Santiago González Leal
Anon o Abad González Pino
Antonio González Perez
Antonio Gordillo Domínguez
Gregorio Henestrosa Carrillo
Isaac L. al Leal
José Luque Barea
Francisco Luque Aranda
Emilio Luque Delgado
Miguel Moreno Peña
Victor Mateos Ropero
Rafael Muñoz Barbancho
Pedro Murillo Molero
José Nieto Montesino
Agu tin Obrero Ropero
Carlos Perea Peña
Angel Revalcente Aranda
Juan Rodríguez Galego
Juan Sanchez Revarego
Cristóbal Serrano Fernandez
Leopoldo Tena López
Julian Toledano Gómez
Miguel Zamorano Gil
Valeriano Aranda Ropero
Manuel Alcantara Vigara
Damian Alcántara Vigara

D. Balael Alonso Delgado
Manuel Aparicio Perez de Perea
Francisco Amenta Azuaga
Eduardo Anda Sanchez
Juan Maria Buella Llorent
Jaime Caballero Amor
Jus o Cuevas Alvarez
Dego alderon Calderon
José Miguel Cope Lumbresas
Tomas Calderon Pineda
Isidro Calvo Frutos
Antonio Caballero Torrico
Santos Copé Ser ano
Anonio Caballero B. jarano
Alfonso de la Cruz C. ballero
Angel Carrasco T. jero
Juan Maria Copé Lumbresas
Reyes Cuadrado Sandoval
Agustin Copé Lumbresas
Luis Delgado García
José Delgado Fernandez
Mauricio Fernandez Gimenez
Alejandro Fernandez Fernandez
Vicente Fernandez Perea
Angel Fernandez Tobajas
Agustin García Medina
Francisco García Palomo
José García Medina
José García Palomo
Armando Galavis Benitez
Felix García Gutierrez
Antonio Garcia Torrero (menor)
Feliciano Gonzalez Bejarano
Simeon Gimenez Rodriguez
Rodrigo Gimenez Medina
Feliciano López Tirado
Andres Morillo Molero

D. Pedro Medina Blanco
José Morillo Melero
Luis Medina Cid
Indalecio Monge López
Angel Murillo Capilla
Dionisio Morillo Trucios
Juan Marin Aranda
Antonio Medina Medina
Carlos Murillo Copé
P. bio Molera Murillo
Jo é Murillo Castellano
Jose Molero B. nco
Demetrio Ocampo Delgado
Juan M. Poveda Perez
Manuel Perez Morillo
Juan M. Romero Delgado
Manuel Rodriguez Cer o
Antonio Rodriguez Pizarro
José Ruiz Martin
Eulalio Rodriguez López
José Antonio Bejarano Pastor
Manuel Delgado Moyano
Bonifacio Fernandez Gómez
Laureano Gómez Ollero
Enrique Gómez Medina
Francisco Antonio López Ruiz
Alfonso Lujan Puerta
José López Medina
Antonio López Ruiz
Benjamin López Medina
Antonio Linares Moreno
Aparicio López Sanchez
Emilio López Rivera
Manuel López Muñoz
Manuel Pablo López Ruiz
Manuel Moyano Ramirez
Felipe Molina Ramirez

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de AGUILAR

Año económico de 1922-23

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 30 de Noviembre de 1922. Número 4.551

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
	Pesetas Ots.	Pesetas Cts.	En mas	En menos
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propos.....	29 092 34	916 07		28 176 27
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	529 770 92	86 961 56		442 809 36
4 Beneficencia.....	297 70	5 09		292 61
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	42 950 27	279 42		42 670 85
7 Extraordinarios.....	125	645 08	520 08	
8 Resultados.....		4 87 57	4 870 57	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1 241 165 59	51 434 9		1 188 730 68
10 Reintegros.....				
11				
Total de ingresos.	813 401 82	146 112 70	5 390 65	1 702 679 77
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	79 563 18	34 902 82		44 660 36
2 Policía de seguridad.....	29 783 56	14 8 7 71		14 915 85
3 Policía Urbana y Rural.....	93 425 91	17 717 58		75 708 36
4 Instrucción pública.....	93 744 14	2 727 53		21 016 51
5 Beneficencia.....	91 994 22	14 676 42		78 317 80
6 Obras públicas.....	8 84	3 641 05		35 077 79
7 Corrección pública.....	63 700 45	8 028 12		55 672 33
8 Montes.....				
9 Cargas.....	1 144 632 99	45 477 80		1 099 155 19
10 Obras de Nueva Construcción.....	50 000			50 000
11 Imprevistos.....	3 000			3 000
12 Resultados.....				
13 Devoluciones.....				
14				
Total de pagos.	1 619 563 22	142 039 08		1 477 524 19
Existencia en Caja.		4 073 67		
Total igual al de ingresos.		146 112 70		

Aguilar 30 de Noviembre de 1922.—El Contador de fondos, Luis Flores.—Visto Bue-
El Alcalde, Rafael Aparicio.

D. Rafael Madueño Medina
José Medina Muñoz
Manuel Antonio Medina Muñoz
Modesto Bejarano Bejarano
Ambrosio Bejarano Ruiz
Francisco Bejarano Ruiz
Gerónimo Caballero Muñoz
Crispulo Daza Peña
José Gómez Delgado
Francisco López Torrico
Lorenzo Medina Romero
Andrés Castillo Perez
Adriano Jurado Alcalde
Manuel Peña Medina
Manuel López Gómez
José Fernández Gómez
Francisco Muñoz Luna
Juan Sanchez Madueño
Manuel Aranda Murillo
Luis Barbancho Caro
Capacidades

D. Manuel Aparicio Fernandez
Ernesto Aparicio Vigara
Ildafonso Anton Blasco
Pedro Caballero Arenas
Ramon Tamargo Vázquez
Manuel Casimiro López Peña
Feliciano Gallego y Sanchez Villarejo
Bernardo Garrido Fonclaret
Anastasio Martin Carracedo
Gabriel Morillo Torrico
José Navarro Morillo
Pedro Obrero Ropero
Antonio Pozo Dávila
Antonio Penco Izquierdo
Alfonso Pozo Alvarado
Pedro Perea Romero
Gregorio Pedro Matias Prado
Miguel Ropero Perez
Antonio Ropero Perez
Antonio Ramirez Gonzalez
Claudio Rubio Gómez Coronado
Alfonso Sanchez Ramirez
Domingo Sanchez Moreno
Luciano Torrico Sanchez
Juan Tocados Gonzales
Enrique Vizcaino Perez
Manuel Aparicio Pérez de Perea
Mariano Blanco Garcia
José Cáceres Pizarro
Matias Calvo Muñoz Torrero
Gabriel Delgado Gallego
Federico Garcia Delgado
José Gallego Sanchez
Antonio López Gámez
Antonio Marquez Rodríguez
Manuel Moreno Perea
Angel Medina Copé
Angel Orellana Sanchez Amaya
Ricardo Perez Morilla
Antero Perez Delgado
Tomas Sanchez Izquierdo
Dionisio Trucios Gutierrez Ravé
José Trucios Gutierrez Ravé
Francisco Vigara Hidalgo
Manuel Antonio López Moyano
Rafael Linares Moreno
Gonzalo López Moreno
Rafael Medina Ruiz
Juan Miguel Ramirez Risquer
Joaquin Ruiz López
Manuel L. Ruiz Rubio
Angel Ruiz López

D. Vicente Peralta Cordero
Francisco Romero Romero
Agapito Velasco Daza
Alfonso Rubio Ruiz
Juan Sanchez Romero
Tomas Jurado Bajarano
Ricardo Ponferrada Alcan'ara
Manuel Moyano Ruiz
Tomas Romero Ruiz
Teófilo Gonzalez Toril
Juan José Fernandez Rubio
Miguel Gómez Muñoz
Agapito Fernandez Fernandez
Gregorio Sanchez Peralbo
Saturnino Garcia Luna
Raf. el A'gaba Romero
Santiago Aranda Avila
José Aranda Avila
Vicente Avila Gallego
Juan Maria Plaza Aranda
Inocente Plaza Aranda

Córdoba 31 de Julio de 1922. —El
Secretario, Francisco Cabrero. —Visto
Bueno: El Presidente, José Villalba
Martos.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 68

ANUNCIO

En cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 75 del vigente Reglamento de la Contribucion industrial se concede el plazo de cinco días contados desde la publicacion del presente en el **Boletín Oficial** de la provincia, a los industriales de esta Capital que deseen constituir gremio para el próximo ejercicio de 1923-24 debiendo ser autorizado el documento de solicitud por la mayoría de los industriales de cada uno de ellos y esten comprendidos en lo determinado por el artículo 73 del expresado Reglamento o en otro caso acogerse al apartado 4.º del artículo 74.

Córdoba 2 de Enero de 1923. —El
Administrador de Contribuciones, José
A'berti. —V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marin.

Publicado nuevamente por error en el año de la fecha.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Núm. 65

REAL DECRETO

Reglamento orgánico del Cuerpo de
Secciones administrativas de Pri-
mera enseñanza

Plantilla, categorías, distribución y ca-
racterística del cuerpo

(Continuación)

Artículo 3.º

El sueldo de los funcionarios de las Secciones administrativas de Madrid y de las provincias es personal, independiente la residencia, y habilita para el

desempeño de los diferentes cargos del Cuerpo, respetándose, sin embargo, el derecho adquirido por los antiguos Jefes de Secciones administrativas de primera enseñanza y debiendo contar en todo caso diez años de servicios el funcionario que desempeñe el cargo de Jefe de la dependencia provincial.

Artículo 4.º

Los funcionarios de las Secciones administrativas de las provincias Vascongadas y de Navarra, ya incorporados al escalafón del Cuerpo, disfrutarán en lo sucesivo de los mismos derechos que sus demás compañeros

Atribuciones y deberes

Artículo 5.º

Los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y provincias tendrán a su cargo la administración provincial de la enseñanza primaria y dependerán de la Dirección general del ramo.

Artículo 6.º

Son funciones propias de las Secciones administrativas de Madrid y de las provincias:

1.º Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus facultades regladas los acuerdos de las Autoridades superiores.

2.º Intervenir todo cuanto se relaciona con el pago de las atenciones de Primera enseñanza en la forma que regulen los Reglamentos.

3.º Atender con especial esmero los servicios relativos a la provisión de escuelas y sueldos a los fines del escalafón general del Magisterio

4.º Tramitar e informar los expedientes promovidos por los particulares o por la inspección profesional y Corporaciones oficiales que afecten a la creación y graduación de Escuelas construcción y arrendamiento de locales para las mismas, licencias, permutas, sustituciones, jubilaciones, viudedades, orfandad y cualesquiera otros declarativos del derecho de los Maestros.

5.º Despachar los asuntos relacionados con la Estadística de Primera enseñanza elevándolos a la Dirección general con informe de la inspección.

6.º Resolver los expedientes de carácter administrativo provincial en primera instancia y diligenciar los títulos y nombramientos que acuerde la Superioridad así como también los ascensos de los Maestros en corridas de escalas.

7.º Organizar los registros de las Escuelas existentes en la provincia el de los turnos de provisión y el del personal de Maestros y también el de los funcionarios que presten servicio en la dependencia custodiando unos y otros en el archivo previa la correspondiente ordenación.

8.º Llevar el registro de las Escuelas privadas de la provincia que funcione con autorización y tramitar los expedientes que se promuevan para la apertura de las mismas.

9.º Registrar las Fundaciones y Patronatos de carácter benéfico docente que existan en la provincia, diligen-
do cuanto con las mismas se relacione en el orden administrativo.

do cuanto con las mismas se relacione en el orden administrativo.

10. Certificar las hojas de servicio de todos los Maestros de las provincias, estén o no en servicio activo con vista y referencia de los antecedentes profesionales, respondiendo en todo caso los Jefes del servicio cualquier error o falsedad que figure en las mismas.

11. Remir a los Jefes a quienes corresponga y a los respectivos inspectores de zona de fich y antecedentes a cada Maestro cuando se traslade de una a otra provincia consignándose en aquella el número general del Escalafón.

12. Redactar en forma clara y concisa a los fines del Escalafón general del Magisterio los siguientes partes:

a) De altar acompañando las hojas de servicios debidamente certificadas y partidas de nacimiento.

b) De alteraciones ya sean de cambios de Escuelas o de destino, o de la significación personal del Maestro respecto al servicio.

c) De bajas absolutas en el Escalafón.

d) De escuelas vacantes y del cierre y apertura en su caso de las mismas a los efectos del fichero general de Escuelas.

e) De ascenso del Maestro en corrida de escalas, con expresión de fechas.

f) Del resumen general del movimiento al realizar el año.

Los partes deberán elevarse a la Dirección general de Primera enseñanza tan pronto tenga conocimiento la Sección Administrativa de las causas que lo originen.

El de bajas de Escuela y sueldo se curará por telégrafo primero y por correo después.

En todos ellos se hará constar el número general del escalafón o las palabras «omitido» o de «nuevo ingreso».

13. Atender y despachar con solicitud cuantos asuntos se es encomienden para el mejor servicio y el fomento de la enseñanza primaria.

14. Cuidar de que todos los asuntos se lleven al día para que los empleados cumplan, desde luego los servicios a su cargo en los dos Negociados uno de administración y otro de Contabilidad en que se divide cada Sección Administrativa con la intervención y responsabilidad del Jefe de la dependencia.

(Continuará)

Junta municipal del Censo electoral

DE BELMEZ

—:—:—

Núm. 11

Don Emiliano Sáiz Cabada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada

por dicha Junta municipal el día primero del actual, ha designado para Colegios electorales de las seis secciones de este término municipal, durante el próximo año de 1923, los locales siguientes:

Distrito primero. — Sección primera
Escuela nacional de niños, planta baja de las Casas Consistoriales.

Sección segunda
Portal primero de la casa número 2, calle Negill, de esta villa.

Distrito segundo. — Sección primera
Escuela nacional de niños, en la calle Visto, de esta villa.

Sección segunda
Portal de la casa número 9, de la calle Negrillos, de esta villa.

Distrito tercero. — Sección primera
Coche de la calle Aduana, propiedad de la señora viuda de Sánchez Molero

Sección segunda
Escuela nacional mixta en la calle Nueva, de la aldea de Doña Rama, de este término.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral y a los efectos de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Belmez a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y dos. —Emiliano Sáiz. —V.º B.º: El Presidente, Emilio Gabeta.

DE

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 12

Don Juan Mercader G. l. Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que por dicha Junta en sesión celebrada el día veinte del mes anterior, han sido designados Presidentes y Suplentes para las Mesas electorales durante el bienio de 1923-24, los señores electores que a continuación se detallan:

Distrito primero. — Sección primera
Presidente, don José Ramón Lizaso e Igarzabal.

Suplente, don Eugenio Repullo Díaz.

Sección segunda
Presidente, don Pedro Consuegra Benítez.

Suplente, don Fidel Romero Calderón.

Sección tercera
Presidente, don Antonio Fuentes Mejías.

Suplente, don Flores Pérez Cortes.

Distrito segundo. — Sección primera
Presidente, don Andrés Aguanell Vara.

Suplente, don Alfonso Ramírez y Ramírez.

Sección segunda
Presidente, don Fidel Castañedo Rivera.

Suplente, don Vicente Paniagua y Cano.

Sección tercera

Presidente, don José Caparrós Barba.
Suplente, don Manuel Murillo Espartero.

Sección cuarta

Presidente, don Fulgencio Beneyto Molano.
Suplente, don Francisco Reseco Parrillo.

Distrito tercero.—Sección primera
Presidente, don Gregorio Barquero Mayoral.

Suplente, don Luis Pino Santos.

Sección segunda

Presidente, don Ricardo Barquero Mayoral.

Suplente, don Juan Román Benítez.

Y para que conste y remitir al ilustrado señor Gobernador de esta provincia a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según dispone la circular de la Junta central del Censo electoral fecha 24 de Febrero de 1912, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Pueblo Nuevo del Terrible a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—Juan Mercader.—V.º B.º: El Presidente.

DE HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 13

Don Francisco González Vizcaino Aparicio, Secretario del Juzgado de esta villa y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día veinte y cinco del corriente mes por la Junta municipal del Censo electoral, fueron designados Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de las secciones de este término para el bienio de 1923 a 1924, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 33 y 36 de la vigente ley Electoral, los señores que se expresan a continuación:

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, Moreno Ariza Julián.
Suplente, Luque Barea Antonio de.

Sección segunda

Presidente, Palomo Murillo Juan.
Suplente, Benítez Perea Domingo.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, Murillo Delgado José.
Suplente, Luque Barea José de.

Sección segunda

Presidente, Murillo Perea Francisco.
Suplente, Aranda Padrojas Juan.

Distrito tercero.—Sección primera
Presidente, Sáiz Caballero Galo.
Suplente, Luna Alcudia Cristóbal.

Sección segunda

Presidente, Perea Benavente José M.
Suplente, Luna Barbancho Nicolás.

Distrito cuarto.—Sección primera
Presidente, Moreno Barea Andrés.
Suplente, Fernández Morán Pablo.

Sección segunda

Presidente, Pérez Márquez Nereo.
Suplente, Aranda García Juan.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia con el fin de que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta municipal, firmo en Hinojosa del Duque a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—Francisco González.—V.º B.º: El Presidente, J. L. Antón.

DE RUTE

Núm. 70

Don Francisco Paula Molina Rueda, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia en sesión de 28 de Diciembre último y en cumplimiento de los preceptos del artículo 36 de la ley Electoral vigente, ha hecho la designación de Presidentes y Suplentes para las Mesas electorales que se constituyan en este término municipal durante el bienio de 1923 y 1924, cuya designación ajustándose al procedimiento que establece el referido artículo 36, dió el resultado siguiente:

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don José Aroca del Pino.
Suplente, don Andrés Tejero Mangas.

Sección segunda

Presidente, don Diego Arias Ruiz.
Suplente, don Carlos Torres Onieva.

Sección tercera

Presidente, don Antonio Arcos Arenas.

Suplente, don Francisco Tirado Navajas.

Sección cuarta

Presidente, don Manuel García Rabasco.

Suplente, don José Sánchez Morales.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, don Alonso Aguilar Repullo.

Suplente, don Pedro Trujillo García.

Sección segunda

Presidente, don José Miguel Aguilera Pacheco.

Suplente, don Julián Sánchez Arévalo.

Distrito tercero.—Sección primera
Presidente, don Simeón Arcos Molina.

Suplente, don Juan Tejero Campos.

Sección segunda

Presidente, don Antonio Algar Rodán.

Suplente, don Manuel Reyes Molina.

Distrito cuarto.—Sección primera
Presidente, don Salvador Algar Caballero.

Suplente, don Eladio Pérez Reyes.

Sección segunda

Presidente, don Lorenzo Algar Molero.

Suplente, don Francisco Ramírez Hiriño.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Rute 2 de Enero de 1923.—Francisco Paula Molina

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 4531

Proyecto de Ordenanzas que la comisión que suscribe designada por la Junta municipal en sesión del quince del presente mes formula para la exacción en esta localidad y su término, del arbitrio municipal sobre carnes frescas y saladas acordado establecer en dicha sesión para ingresos del presupuesto municipal del mil novecientos veinte y tres al veinte y cuatro.

(Continuación)

Artículo 5.º Se entiende por despojo en las reses vacunas, lanares y cabrías el vientre, a aurr, cabeza y extremos y en las de cerda el vientre y la asadura.

Artículo 6.º La forma de exacción de este arbitrio será bien por arriendo o por administración municipal según acuerdo de la Junta de empleados para ello la fiscalización e intervención administrativa necesaria.

Las carnes de las reses sacrificadas en el matadero adendarán en el mismo alto de su salida para el consumo.

Todo el que haya de sacrificar reses sujetas al arbitrio tanto en la localidad como en el término municipal lo pondrá en conocimiento de la Administración por papeleta duplicada a fin de que esta pueda ordenar la intervención y fiscalización que estime necesaria.

El arbitrio se devengará desde el momento en que se haga el aforo o peso de las carnes sacrificadas.

Las carnes y despojos inutilizadas para el consumo, quedarán exentas del pago del arbitrio.

Las carnes embutidas, las adovadas y las preparadas en cualquier otra forma que se importen a esta localidad o su término para el consumo directo de sus dueños o para la venta pública pagarán por la misma tarifa que se establece para las saladas.

Las reses vivas y las carnes muertas cuya exención preceptúa el artículo 108 del Reglamento, estarán sujetas a fiscalización administrativa.

Artículo 7.º Las carnes procedentes de reses sacrificadas en casas particulares o en cualquier otro lugar que no sea el Matadero público adendarán el arbitrio en el acto del sacrificio y previa la notificación o aviso que deberá darse

por el dueño o encargado de la especie a la administración del impuesto.

Artículo 8.º Las carnes y embutidos de reses sacrificadas fuera del municipio y que se introduzcan en el mismo devengarán el arbitrio en el momento de la introducción, previo el reconocimiento sanitario y la declaración hecha por el inspector de ser aptas para el consumo.

Las introducciones en el casco de la población de las carnes y embutidos a que se refiere este artículo, se llevará a efecto por las calles que señale la Administración del arbitrio las cuales se marcarán de manera visible, y respecto a las que se introduzcan en el término estarán obligados los que las reciban o introduzcan a dar conocimiento previo de ello a la oficina recaudadora del arbitrio para su intervención y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 9.º Para evitar fraudes la Administración del impuesto podrá sellar, precintar y contrasellar en la forma que estime conveniente las carnes y especies que hayan satisfecho los derechos del arbitrio.

Artículo 10. Para que puedan ser exceptuadas del arbitrio las carnes que se sacrifiquen con destino al consumo en otros términos municipales, será requisito indispensable que los dueños de las mismas den aviso escrito a la Administración, que esta facilite papeleta de salida y que las carnes salgan en el acto de ser sacrificadas sin entrar para nada los conductores en establecimientos públicos de venta ni en casas particulares, la Administración podrá exigir a los exportadores una justificación de que han salido fuera del término municipal, bien el talón del ferrocarril, recibo del pago de transporte o aviso de llegada a otra población.

Artículo once. Las carnes adendarán el arbitrio una sola vez, aunque se transfieran diferentes veces dentro del término municipal.

Artículo 12. Si llegaran a instalarse en esta población o su término, establecimiento de salazón y preparación de carnes para la exportación, se aplicarán a ellos las reglas fiscales y cuanto previene el párrafo tercero del artículo 111 de repetido Reglamento.

Artículo 13. El pago del arbitrio corresponde al dueño de las carnes que se sacrifiquen, o introduzcan y si el dueño no es conocido o no está presente en el momento en que haya de verificarse el pago, satisfará el arbitrio el introductor o presentador de la especie.

Artículo 14. La recaudación del arbitrio se llevará a efecto por la Administración en el fielato o fielatos que determine, las cuales permanecerán abiertas desde la salida hasta la puesta del sol o por mas tiempo si fuese necesario.

Las especies que lleguen a los fielatos después de cerrados podrán que lar en ellos para el adeudo si la administración del impuesto no tuviese inconveniente (Continuara).